



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CLASIFICACION DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS  
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE  
DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00011-2014-0-0501- JR-CI-01. DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO,  
2018.**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:  
ZAMORA PALOMINO RAY ROYER**

**ASESOR:  
DR. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**AYACUCHO - PERÚ  
2018**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**DR. BLADIMIRO RIVEROS CARPIO**  
**Presidente**

.....  
**DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO**  
**Secretario**

.....  
**MG. RAUL CARDENAS MENDIVIL**  
**Miembro**

.....  
**DR. WILLIAM INFANTE CISNEROS**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la fuerza necesaria para poder seguir con mis estudios y por no hacerme caer ante las adversidades.

### **A la Universidad ULADECH**

#### **Católica:**

Por promover y aplicar estratégicamente la Investigación Formativa y la Formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

### **A mis Maestros:**

Por brindarme sus sabidurías y guiarme hacia un futuro profesional exitoso.

***Ray Royer Zamora Palomino***

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Alejandrino Zamora Vila y  
Corina Palomino Bedriñana, por ser  
mis primeros maestros, por darme  
la dicha de ser su hijo, por  
apoyarme en mi vida sin desmayar  
e inculcarme valores que llevare  
conmigo toda la vida.

### **A mis Hermanas:**

Nilda, Patty y Thalia, Por ser parte de  
mi vida, por ser las hermanas que  
hacen feliz mi vida y mis motivos  
para ser un gran profesional.

***Ray Royer Zamora Palomino***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel de investigación, exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Así como el objeto de estudio estará conformado por las sentencia de primera y segunda instancia. Como fuente de recolección de datos se ejecutó por etapas y fases: en la primera etapa se consideró: abierta y exploratoria; ya que la actividad consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, en la segunda etapa se consideró: más sistematizada; porque en términos de recolección de datos, fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, y la tercera fase consiste en un análisis sistemático: donde que fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, al mismo tiempo se hizo las consideración éticas para proteger la intimidad de las partes y al mismo tiempo se realizó el rigor científico para asegurar la Confirmabilidad y credibilidad de las fuentes ya que el expediente seleccionado fue mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, Baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad

de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Desalojo, Motivación, Ocupante, Precario y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. **00011-2016-0-0501-JR- CI-01** of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2018. It is of type, qualitative, level of investigation, descriptive exploratory, non-experimental, transverse and retrospective design. As well as the object of study will be conformed by the sentences of first and second instance. As a source of data collection, it was executed in stages and phases: in the first stage it was considered: open and exploratory; Since the activity consisted in approaching gradually and reflexively the phenomenon, in the second stage was considered: more systematized; Because in terms of data collection, it was an activity oriented by the objectives and the permanent revision of the literature, and the third phase consists of a systematic analysis: where it was an observational, analytical, deep level activity oriented by objectives, Articulating the data with the literature review, at the same time the ethical considerations were made to protect the privacy of the parties and at the same time the scientific rigor was made to ensure the Confirmability and credibility of the sources since the selected file was through Sampling by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, low and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high, very high. It

was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** Eviction, Motivation, Occupant, Precarious and Judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pag.</b>
Título de la tesis .....	I
Jurado Evaluador .....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria .....	IV
Resumen.....	V
Abstract .....	VII
Contenido.....	VIII
Indice de Cuadros .....	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	15
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial .....	17
2.2.1.5. La Acción .....	18
2.2.1.6. Características de la Acción.....	19
2.2.1.7. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	20
2.2.1.8. La Pretensión .....	20
2.2.1.9. El proceso .....	23
2.2.1.10. Finalidad del proceso .....	26
2.2.1.11. Características del proceso.....	26
2.2.1.12. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.13. Principios, derechos y garantías fundamentales en el debido proceso .....	28
2.2.1.13.1. La unidad y exclusividad en la función jurisdiccional .....	29
2.2.1.13.2. La Unidad en el proceso .....	29

2.2.1.13.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriadas. ....	29
2.2.1.13.4. El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.....	29
2.2.1.13.5. La razonable duración del proceso .....	29
2.2.1.13.6. Sentencia de Calidad.....	29
2.2.1.13.7. Pluralidad de Instancia.....	30
2.2.1.13.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley. ....	30
2.2.1.13.9. La defensa en juicio .....	30
2.2.1.14. El proceso civil .....	31
2.2.1.15. El proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.16. La Proceso por desalojo.....	34
2.2.1.17. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	35
2.2.1.18. La Prueba.....	36
2.2.1.19. Principios generales de la prueba.....	36
2.2.1.20. La carga de la prueba en el código procesal civil .....	38
2.2.1.21. Las pruebas actuadas en proceso judicial de estudio.....	42
2.2.1.23. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.24. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	51
2.3.1. 2. La Posesión .....	53
2.2.4. Marco conceptual.....	46
III.HIPOTESIS .....	49
IV.METODOLOGIA .....	50
4.1. Tipo y Nivel de la investigación .....	50
4.1.1. Tipo de Investigación.....	50
4.1.2. Nivel de Investigación .....	51
4.2. Diseño de la Investigación.....	52

4.3. Unidad de Análisis .....	52
4.4. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores .....	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	54
4.6. Procedimiento y control de datos.....	54
4.6.1. De la recolección de datos .....	54
4.6.2. Del plan del análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de Consistencia lógica.....	55
4.8. Principios Éticos .....	57
V. RESULTADOS .....	58
5.1. Resultados .....	58
5.2. Análisis de resultados .....	74
VI. CONCLUSIONES .....	76
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	81

Anexos.....	83
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 04753–2011-0-1801-JR-CI- 18, del distrito judicial de lima– lima. 2018. ....	84
Anexo 2. operacionalización de variables. De la sentencia de primera instancia.....	94
Anexo 3. Calificación aplicable a los parámetros.....	98
Anexo 4. Matriz de consistencia.....	103
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	104

## INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	70
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	72

## I.- INTRODUCCIÓN.

La administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad. **(Gutiérrez, 2014 pág. 21)**

Sobre el tema de la correcta administración de justicia existen muchas formas de manifestación en el Perú, y en otras partes del mundo, puesto que el principal problema, es la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales **(burgos, 2010)**.

Según, señala **(sánchez velarde, 2004)** En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal.

La administración de justicia posee una problemática muy notoria por la lentitud de los procesos por que duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde y a ello se suman los problemas de infraestructuras, mala capacitación

de los juzgadores y un deficiente marco normativo que se posee en la actualidad. Estas limitaciones, perjudican al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional peruano.

#### **EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SE OBSERVÓ:**

En el estado Mexicano, un aspecto esencial sobre la administración de justicia es el relativo a la organización de los tribunales, pues de la misma dependen en gran parte la posibilidad de resolver de manera expedita y eficaz los cada vez más Numerosos conflictos que se plantean ante los órganos judiciales. **(Fix Zamudio, H. 1975).**

#### **EN EL ÁMBITO NACIONAL PERUANO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:**

**Cappelletti, M. (1996)** considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo la más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial

**(Tovar, 1995)** investiga que: La Administración de Justicia más que una institución del estado encargada de resolver conflictos e incertidumbres de relevancia jurídica es un servicio fundamental del estado de hacer justicia, garantizando la vigencia y el respeto de los derechos ciudadanos al margen de consideraciones tanto de índole

ideológicas, políticas, sociales, económicas, geográficas, culturales o religiosas. Para el cumplimiento de Tales fines encomendados a la Administración de Justicia es necesario que se sirva de técnicas y procedimientos acordes con la realidad, pero un diagnóstico general nos muestra que estamos todavía muy lejos de lograr una Administración de Justicia oportuna, eficiente, asequible y transparente.

Todo esto deviene por la profunda crisis que viene atravesando el poder judicial y que no puede ser superada porque no hay una verdadera política seria para la solución de los principales problemas que la aquejan. Este poder del estado ya no puede seguir siendo maltratado y abandonado a la deriva, sin suficientes recursos y sin que se salga al frente de las duras críticas, es hora de observar la verdadera realidad del Poder Judicial y mostrar los logros que la reforma se ha propuesto (...), la reforma al interior de Poder Judicial está en marcha, no puede detenerse y su objetivo es la modernización de la administración de justicia. A lo largo de nuestra historia se intentaron numerosas reformas, pero nunca correspondieron a la complejidad del problema diagnosticado en el Poder Judicial, solo se centraron en dos puntos, primero en la remoción de magistrados, y segundo en cambios legales que se restringían a acelerar los procesos. Ahora con la experiencia de nuestro pasado, se busca una reforma integral que abarque todos los aspectos, (P.17-18) (69).

#### **EN EL ÁMBITO LOCAL:**

En el ámbito local, se conoce que la administración de justicia cumple una función esencial que los estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a

consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es Necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

#### **Corte superior de Ayacucho:**

La sociedad no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, debido al desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo. Pobreza y entre otros, los cuales hacen que este Poder del Estado sea visto como un ente identificado con la corrupción.

#### **DE OTRO LADO EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:**

Por su parte ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

## **ENUNCIADO PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **Problema General**

El planteamiento del problema se desprende de cómo se califica la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso de desalojo por ocupante precario, tramitado bajo el Expediente N° 00011-2014-0-0501-CI-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **Problemas Específicos**

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, en relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la parte resolutive?

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Para determinar el problema general se formuló los siguientes objetivos:

#### **Objetivo General**

Determinar la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso de desalojo por ocupante precario, tramitado bajo el Expediente N° 00011-2014-0-0501-CI-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **Objetivos específicos**

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Equiparar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, en relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la parte resolutive.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Si bien es cierto la administración de justicia en el Perú, es una incertidumbre, porque se va dar tanto a nivel nacional, regional, local e internacional., donde la administración de justicia es un problema, porque estamos latentes dentro de una corrupción inmersa a los mismos administradores de justicia, es decir los mismos operadores que trabajan dentro de la administración de justicia son los primeros que comenten actos de corrupción.

Por otro lado las personas que laboran dentro de la administración de justicia, presentan muchas deficiencias, como también hay ineficacia de organización, extrema documentación, retrasa en la decisión judicial, falta de materiales, falta de personal de trabajo entre otros. Por lo tanto dejan desconfianza a los particulares.

Analizar o estudiar La calidad de las sentencias es muy importante, estableciendo ciertos parámetros, como los libros, jurisprudencias y otras normas, por lo tanto los resultados serán favorables porque servirán de base para los futuros abogados que vienen a otras.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

Por ultimo cabe mencionar, que los análisis de las sentencias servirán especialmente para sensibilizar a los jueces, para que al instante de sentenciar lo hagan razonadamente y no dejándose llevar por el dinero, terceros y otros, por tanto se debe implantar la verdadera justicia. Por lo tanto dicha sentencia puede ser examinada y estudiada por otros., con ello no se quiere cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Por otro lado podemos decir La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia no se da como quisieran los ciudadanos y sienten que no hay justicia por la demora de los procesos judiciales ya sean por las dificultades que atraviesa, los operadores de justicia, como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial, siendo principalmente la falta de capacitación y logística para un adecuado trabajo, sin embargo también la corrupción es el problema principal de los operadores de justicia, si bien es cierto que existen sanciones penales y administrativas para los operadores de justicia no existe sanciones drásticas para los hechos de corrupción, por otra parte también se puede indicar que la falta de capacitación de los operadores de justicia es uno de los principales problemas para que las decisiones judiciales y/o sentencias no se encuentren acorde a los hechos suscitados, toda vez que la investigaciones penales surgen en su mayoría a nivel policial, sin embargo dicha institución policial carece de personal policial especializado en Investigaciones por Delitos y Faltas, del mismo modo es preciso señalar que el Estado hace poco o nada por invertir en la educación ya que es la base y parte fundamental a fin que sus ciudadanos se formen con valores que puedan desempeñar diversas labores, siendo uno de ellos la administración de justicia.

El presente estudio nos servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución. Si bien es cierto la administración de justicia en el Perú, es una incertidumbre, porque se va dar tanto a nivel nacional, regional, local e internacional., donde la administración de justicia es un problema, porque estamos latentes dentro de una corrupción inmersa a los mismos administradores de justicia, es decir los mismos operadores que trabajan dentro de la administración de justicia son los primeros que comenten actos de corrupción.

Por otro lado las personas que laboran dentro de la administración de justicia, presentan muchas deficiencias, como también hay ineficacia de organización, extrema documentación, retrasa en la decisión judicial, falta de materiales, falta de personal de trabajo entre otros. Por lo tanto dejan desconfianza a los particulares.

Analizar o estudiar La calidad de las sentencias es muy importante, estableciendo ciertos parámetros, como los libros, jurisprudencias y otras normas, por lo tanto los resultados serán favorables porque servirán de base para los futuros abogados que vienen a otras.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

Por ultimo cabe mencionar, que los análisis de las sentencias servirán especialmente para sensibilizar a los jueces, para que al instante de sentenciar lo hagan razonadamente y no dejándose llevar por el dinero, terceros y otros, por tanto se debe implantar la verdadera justicia. Por lo tanto dicha sentencia puede ser examinada y estudiada por otros., con ello no se quiere cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, y cumpliendo el debido proceso. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Por otro lado podemos decir La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia no se da como quisieran los ciudadanos y sienten que no hay justicia por la demora de los procesos judiciales ya sean por las dificultades que atraviesa, los operadores de justicia, como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial, siendo principalmente la falta de capacitación y logística para un adecuado trabajo, sin embargo también la corrupción es el problema principal de los operadores de justicia, si bien es cierto que existen sanciones penales y administrativas para los operadores de justicia no existe sanciones drásticas para los hechos de corrupción, por otra parte también se puede indicar que la falta de capacitación de los operadores de justicia es uno de los principales problemas para que las decisiones judiciales y/o sentencias no se encuentren acorde a los hechos suscitados, toda vez que la investigaciones penales surgen en su mayoría a nivel policial, sin

embargo dicha institución policial carece de personal policial especializado en Investigaciones por Delitos y Faltas, del mismo modo es preciso señalar que el Estado hace poco o nada por invertir en la educación ya que es la base y parte fundamental a fin que sus ciudadanos se formen con valores que puedan desempeñar diversas labores, siendo uno de ellos la administración de justicia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando en cuenta las pruebas y agotando las mismas conforme a los parámetros establecidos en la

Normal, del mismo modo también influyen en la calidad de sentencias las costumbres, normas y las jurisprudencias.

El presente estudio nos servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

#### **A nivel internacional.**

*(Rueda, P. 2007)*, investigó: *la administración de justicia en el Perú; problema de género*, cuyas conclusiones fueron: a)... las facultades de derecho tienen que estructurar programas permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia. b)... toda persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe estar capacitado para aplicar la ley con respeto a la

igualdad de los derechos. Esto incide en la calidad de la justicia que se impartirá. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos jerárquicamente más altos. c)... es importante que el sistema judicial cuente con espacios de evaluación permanente de estos servicios que, a la vez, propugnen soluciones y reformas.

También (*Mazariegos, C.2008*), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otra”

Por último, (*Pásara, L. 2003*), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: “a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje,

arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.”

## **2.2. BASES TEORICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según Couture, (2002). “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Ledesma M. (2011), indica que: “Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones –una vez ejecutoriadas– adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”.

Ledesma M. (2011), el artículo 138° de la Constitución Política señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su titular una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el *imperium* derivado precisamente de la soberanía. Esta posición encierra una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, acudiendo si es necesario al uso de la fuerza.

Devis Echandía citado por Ledesma M. (2011); puntualizan la jurisdicción como: “la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias”.

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Según Schínke A. (1950) “...se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular...”.

En opinión de Pallares (1979) “...la competencia es la porción de jurisdicción que la Ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios...”.

Para Vécovi (1999) efectúa la diferencia entre jurisdicción y competencia indicando que: “...la primera es la potestad genérica de todo Tribunal; la segunda, el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas...”.

En el nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, el cual está previsto en el art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

En ese sentido la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Ledesma M. (2011), sobre la competencia expresa: “Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente 24 es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia”.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Ledesma M. (2011), sobre la determinación de la competencia señala: “1.-La norma consagra la perpetuo iurisdictionis que significa que la situación de hecho existente al momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el Código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamada también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sean en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez”.

**Artículo 40.-** Competencia de las Salas Civiles. Las Salas Civiles conocen:

- 1.- De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley;
- 2.- De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley;
- 3.- En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz;
- 4.- De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles;
- 5.- Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia; y,
- 6.- De los demás procesos que establece la Ley.

### **2.2.1.5. Acción**

#### **Definición**

La acción para Salcedo Garrido: “Implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional” (Salcedo, 2014); *siendo esta una institución de suma importante dentro de la solicitud de un ciudadano por reclamar un derecho.*

Para Rioja Bermúdez la acción consiste en: “El poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez como miembro de un órgano del estado.

Al respecto también el autor Sergio Cavassa Casanova nos dice: “El concepto de acción es uno de los más fundamentales de la ciencia procesal y por ello, no existe unanimidad de criterios acerca del mismo” continúa diciendo que “la acción representa aquel derecho que se tiene de provocar la función jurisdiccional con o sin fundamento. (2014).

Siguiendo el orden de ideas acerca de la definición de la acción, Bautista Toma nos dice sobre la acción lo siguiente: “Es la facultad que las personas tienen para promover con actividad del órgano jurisdiccional con el fin que una vez realizadas los actos, emita una sentencia sobre una pretensión litigosa” (2013)

Gonzales Linares la acción es “un derecho fundamental subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo.”(2014)

*Por todo esto la acción es parte importante por lo que representa como derecho, ya que los que solicitan los administrados muchas veces parte de la acción concretizada en la demanda.*

### **2.2.1.6. Características de la acción.**

Para Edwar Sánchez Bravo la acción tiene las siguientes características:

“La Acción contiene publicismo, ya que el acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para evitar que estos puedan quedar insatisfechos y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos; Unidad porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma, con relación al derecho material cuya realización se pretenda, contiene una; Titularidad exclusiva, ya que en materia civil el interés social está comprometido en la medida del interés privado, siendo lógico que el que el pretendiente interesado sea titular exclusivo de una acción civil: el interés da la media de acción; contiene revocabilidad porque el actor puede apartarse del proceso en cualquier momento revocando así su primitivo designio, sin que el juez ni nadie pueda suplirlo, en lo que ha impulsado procesal contiene transferibilidad, ya que los derechos civiles son transmisibles por actos vivos y muertos o por disposiciones de última voluntad, sin embargo también contiene derechos civiles intransferibles, derechos que nacen y mueren en cabeza de una sola persona. (Sánchez Bravo, 2014)

Zumaeta Muñoz define las características de la acción de la siguiente manera: “La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad, por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material, que lo sustente o impulse es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica”. (Zumaeta Muñoz 2014)

Para el profesor Gonzales Linares las características de la acción podrían definirse de la siguiente manera:

“ La acción es parte de un derecho fundamental, ya que está considerada desde la constitución, con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material , es un derecho subjetivo, porque está permanentemente en una persona, de manera intrínseca, es un derecho público, ya que la acción se dirige al estado, es un derecho abstracto, ya que su existencia no exige de un derecho material, es un derecho autónomo, ya que no depende de ningún otro derecho y es un derecho individual , ya que pertenece de manera inmanente en cada persona o de manera individual. (Gonzales Linares 2014)

Siguiendo el orden de las ideas de los juristas mencionados anteriormente, debemos agregar que las características de la acción están adheridas a este instituto del derecho.

#### ***2.2.1.7. La acción versus otras instituciones jurídicas***

La acción y la excepción son dos derechos subjetivos procesales que si bien se complementan en la dialéctica del proceso, tienen un contenido y sentido claramente distinto.

Siguiendo el orden de ideas la acción y la contradicción son dos figuras totalmente diferentes mientras que la primera es utilizada para poder ejercer un derecho, la contradicción tiene su origen a partir de la acción.

*La reconvención es una demanda que dentro de un juicio ya iniciado dirige al demandado contra el actor del mismo, siendo también de la misma forma dos instituciones del derecho distintas, sin embargo ambas cumplen un función de acción para la defensa de un derecho.*

#### ***2.2.1.8. La Pretensión.***

La Pretensión Procesal es el acto de declaración de voluntad que exige que algún interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, dada en una petición

y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Rioja Bermúdez sostiene que la pretensión es una institución propia del derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción. Es importante porque permite la correcta diferenciación del término acción; el objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que se versa. (Rioja, 2017)

La Pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que tiene por significado querer o desear.

Así mismo se puede definir como el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano judicial y frente a una persona la solución de un conflicto suscitado.

#### B) Elementos de la Pretensión

Los elementos de la Pretensión son los siguientes:

- a) Los sujetos.- Representados por el demandante, accionante y el demandado.
- b) El Objeto: Está constituido por el determinado objeto jurídico perseguido y por consiguiente la determinada tutela jurídica.
- c) El Objeto de la pretensión será la materia sobre la cual recae.
- d) La Razón de la pretensión puede ser el hecho contentiva de los fundamentos facticos en los que se fundamenta la misma

Para Jorge Fábrega “La Pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad”, siendo esta la más importantes dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis.

Para Gonzales Linares “la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos

imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio” (GONZALES LINARES, 2014).

### C) Tipos de Pretensión

Existen dos tipos de pretensión:

**a)** Material: Esta dentro de lo que se llama la relación jurídica material, citaremos como ejemplo la pretensión del pago de una deuda que nada tiene que ver con la pretensión procesal.

**b)** Procesal: Tiene operatividad en cuanto se vale mediante el derecho de acción utilizado como medio la demanda.

### D) Clasificación de la pretensión según el objeto Inmediato.

Las pretensiones según el objeto inmediato se distinguen de la siguiente forma:

#### a) Pretensiones Declarativas

Cuando lo que se persigue es lograr la solución del conflicto de intereses con plena certeza de la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica material, es la declaración que insta al juez a declarar la existencia de una situación jurídica.

#### b) Pretensiones Constitutivas

Se da en un caso concreto en el que se busca una relación jurisdiccional produzca u cambio de una situación jurídica real, aquí el juez tendrá que constatar la realidad inicial analizada y corroborar por la confirmación de los hechos aducidos.

#### c) Pretensiones de Condena

Esta pretensión es la que insta al juez imponer una obligación a la otra parte

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

“En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias naturales. (...). Es necesario, además, que mantengan entre si determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo”. (Taramona J. 1997).

“El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta)”. (Águila G., 2013). 25

Devis Echandia (2002) indica que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

#### **2.2.1.3.2. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses**

Águila G., (2013) señala lo siguiente: “En las aulas universitarias –de pregrado y posgrado- se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal: Toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la Ley que rige la

materia, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia”.

Siguiendo a Águila G., (2013); indica refiriéndose al concepto citado líneas supra: “Por ello, nos parece indispensable iniciar el desarrollo del derecho procesal civil haciendo un estudio de la causa que origina esta parcela del derecho: El Conflicto de Intereses”.

#### **2.2.1.3.3. La Función del Proceso**

Según expone Águila G., (2013). El proceso cumple una doble función:

**Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición”.

**Pública:** “Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

#### **2.2.1.4. Etapas del Proceso El proceso como garantía constitucional**

Taramona J. (1997) expresa, “... desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. 1) La llamada POSTULATORIA, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. 2) LA PROBATORIA, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como las describieron en la etapa postulatoria”.

“La tercera, LA DECISORIA, consiste en el acto lógico-evolutivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso. La cuarta, LA IMPUGNATORIA se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o del juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. La quinta y última etapa LA EJECUTORIA, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial, es, estricta, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería del sentido.

#### **2.2.1.5. Razón de Ser del Proceso**

“Desde el amanecer de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente y con ello, la existencia del conflicto. En un principio se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los desencuentros. En algún momento, que nadie ha determinado con precisión, se optó por el debate, lo que determino que “la fuerza de la razón sustituyera a la razón de la fuerza, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta –como medio de discusión- la innegable ventaja de igualar a los contendientes””. (Águila G., 2013). “Cuando los coasociados aceptaron la posibilidad de dialogar surgió la posibilidad de autocomponer los conflictos. Sin embargo, no siempre esto es posible por lo que, la alternativa final resulta ser el proceso”. (Águila G., 2013).

“Por ello, podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada”. (Águila G., 2013).

#### **2.2.1.6. El Derecho Procesal Civil**

Devis Echandia (2002), indica que: “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”.

Asimismo, Carnelutti (s/f) lo define como: “el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso”.

“El derecho procesal civil es la rama del derecho procesal, con matices autónomos, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde una óptica civilista. Así por ejemplo estudiara la competencia; pero en su enfoque utilizara conceptos meramente civilistas como puede ser la determinación de la competencia por la cuantía...”. (Gutierrez B. 2000).

Gutierrez B. (2000) citando a “Carrión Lugo define al derecho procesal civil como la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia en materia civil”.

### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado Gutiérrez Pérez Benjamín (2000).

#### **2.2.1.7.1. Características del Proceso Sumarísimo:**

Siguiendo a Gutiérrez Pérez Benjamín (2000) señala las siguientes características del proceso sumarísimo:

A. Reducción de Plazos. -Dentro de los plazos contenciosos, es este es el que tiene los plazos más cortos.

B. Concentración de Actos Procesales. -A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado, los actos procesales se concentran en el proceso sumarísimo en una sola audiencia, denominada “audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, mientras que en los otros, se desarrollan en dos y tres audiencias.

C. Urgencia. -Esta vía procedimental ha sido creada por la necesidad de resolver con la mayor rapidez posible los casos que requieran una atención inmediata; por ejemplo las pretensiones de alimentos.

D. Oralidad. -Mientras que en los procesos de conocimiento y abreviado las tachas, excepciones y defensas previas se interponen por escrito en los plazos señalados para cada procedimiento; en el proceso sumarísimo se plantean oralmente en la audiencia única, igualmente se contesta y se resuelven de inmediato.

## **2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

### **2.2.1.10.1. Nociones**

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los estrictos constitutivos de demanda, reconvención y 29 contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra”.

### **2.2.1.11. La prueba**

La prueba es el “...conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...”. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

“...el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. (Devis Echaandía, 1984).

### ***2.2.1.19. Principios Generales de la Prueba.***

**Principio de la Eficacia Jurídica y Legal de la Prueba.-** Este principio está relacionado con la finalidad de los medios probatorios, los cuales deben de producir certeza en el juez con respecto a los puntos controvertidos.

**Principio de Unidad de la Prueba.-** Este principio está relacionado con el conjunto de medios probatorios los cuales se generan en el proceso y todos deben de conformar una unidad.

**Principio de la comunidad de la Prueba.-** Este principio nos dice que la prueba no pertenece a quien la aporta, sino es del proceso de tal modo, que no se puede pretender que solo tenga el beneficio quien aporta la prueba.

**Principio del interés público en la función de la Prueba.-** Este principio está orientado a que la prueba pueda llevar certeza al juez para que pueda sentenciar conforme al derecho.

**Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba.-** Este principio busca que la lealtad, la probidad y la veracidad exigen de las partes que el contenido de los documentos no sufra alteraciones con el propósito de ocultar la verdad.

**Principio de Igualdad de oportunidad para la prueba.-** Este principio significa que las partes dispongan de igualdad de oportunidades para presentar o pedir las prácticas de pruebas y para contradecir las alegadas por la parte contradictoria.

**Principio de la legitimidad de la prueba.-** Este principio quiere decir que la prueba ofrecida debe de tener legitimidad de tal forma que pueda ser un medio probatorio dentro del proceso.

**Principio de la Publicidad de la Prueba.-** Este principio nos dice que las partes tienen la prerrogativa de conocer el proceso o deben de conocer las pruebas que hayan sido ofrecidas, para tener la oportunidad de hacer valer lo conveniente ( oposición o tacha) y desde luego, estudiarlas, analizarlas o valorarlas frente a los hechos en controversia.

**Principio de la preclusión de la Prueba.-** Este principio busca orientar la formalidad y oportunidad con las que deben ser ofrecidas, admitidas y actuadas las pruebas.

**Principio de Inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba.-** Este principio sirve de directriz a la actuación de los medios de prueba, sobre la autenticidad, la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de la prueba.

**Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba.-** La imparcialidad del juez tiene una estrecha vinculación con el principio de independencia, la que también es de absoluta observancia por el juez, al igual que su imparcialidad.

**Principio de la concentración de la prueba.-** En este principio los medios probatorios deben de ser ofrecidos y actuados en una misma etapa o en un solo acto procesal, como es la audiencia de pruebas.

**Principio de la pertinencia y conducencia o idoneidad de la prueba.-** En este principio es pertinente cuando se refiere a los hechos que son objetos de la prueba.

**Principio de la carga de la prueba.-** Este principio se orienta a la probanza del hecho en litigio, designado por quien tiene el derecho.

**Principio inquisitivo en la actuación de la prueba.-** Este principio permite que el juez debe tener y puede tener mayor dinamismo para poder llegar a la verdad.

**Principio de la oralidad o la escritura de la prueba.-** Este principio busca que mediante la oralidad se concentren todos los actos procesales mediante la audiencia, y la inmediación que tiene el justiciable con el juzgador.

#### **2.2.1.11.1. Finalidad de los Medios Probatorios**

“...La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...”. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

“...la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...”. (Gorphe, 1950).

Castillo M. y Sánchez E. (2014) citando a Cardozo Isaza “...el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”.

#### **2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba**

“De acuerdo a lo normado en el artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de demanda, en el escrito de contestación de demanda o en el escrito de intervención de tercero), salvo disposición distinta de dicho Código”. (Castillo M. y Sánchez E. 2014).

### **2.2.1.11.3. El objeto de la prueba**

Según Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

### **2.2.1.11.4. Carga de la prueba**

“Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante...”. (Rosenberg, 1956).

#### **2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración de la prueba consiste en "...el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico". (Claria J. 1968).

#### **2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.1.11.6.1. Documentos**

###### **A. Definición:**

Para Cardozo (1982), el documento es "...cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de presentación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano".

Para Alsina (1961), "...por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, lo que puede ser material o literal. Son documentos materiales entre otros, los quipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos".

###### **B. Clases de documentos:**

A decir de Máximo y Edwar (2014); el artículo 234° del código procesal civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- a). -Los escritos públicos.
- b). -Los escritos privados.

- c). -Los impresos. d).
- Las fotocopias. e). -
- El facsímil o fax. f). -
- Los planos.
- g). -Los cuadros.
- h). -Los dibujos.
- i). -Las fotografías.
- j). -Las radiografías.
- k). -Las cintas cinematográficas.
- l). -Las microfilm tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- m). -Otras reproducciones de audio o video.
- n). -La telemática en general.
- ñ). -Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.
- a). -Documentos en Forma de Papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- b). -Documentos en Película: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- c). -Documentos en Forma Magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, cassetts, etc.
- d). -Documento en Forma Electrónica: discos ópticos, ya sea video disco o disco digital.

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Según Taramona J. (1997), citando a Alcalá-Zamora señala sobre la sentencia, “es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso”.

En ese sentido Taramona J.

(1997), sostiene; “la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”.

Para RAMOS MÉNDEZ (1997) “La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto”.

Para PRIETO-CASTRO (1989) “Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinatorias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias”

#### **2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

“La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la evaluación conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma descifrable, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia**

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal**

“En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) Ultrapetitum, otorgando al actor más de lo que pidió; b) Citrapetitum, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) Extrapetitum, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes”. (Alvarez Julia, Neuss; y Wagner, 1990).

#### **2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

“Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”. (Mixán F. 1987).

“La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente”. (Mixán F. 1987).

#### **2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Cortés Domínguez (1996) refiere que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión”.

Montero Aroca y Flors Matías (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

Sánchez Velarde (2004), refiere que los medios de impugnación “(...) son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución

del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas”.

Guasch (2003) sostiene que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique l anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio”.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## **2. PROCESO DE DESALOJO**

### **1. Definición**

HINOSTROZA MIGUES. “la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a gozar y usar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición. (Hinostroza, 2008)

HINOSTROZA MIGUES, refiere que el denominado juicio de desahucio es aquel que está dirigido...”a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique. (Hinostroza, 2008)

Del mismo modo TORRES VASQUEZ, conforme a nuestro ordenamiento jurídico en el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posea sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título, posee injustamente el que no tiene título o el que su título ha fenecido con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado (Torres Vásques, 2006)

Según PALACIOS PAIVA la acción de desalojo, si bien pretende la restitución de la posesión de un predio, no está establecida para proteger la propiedad, como ya se anotó, sino para obtener la restitución de la posesión, y por eso corresponde no

solamente al propietario, sino también al arrendador y a todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. (Palacios Paiva, 2008).

Definimos al desalojo como la acción que está establecida para la restitución de la posesión y corresponde a toda persona que tenga derecho a la restitución del bien, esta acción persigue que se restablezca al estado anterior. 38

#### 1.1. Propuesta de desalojo de Gonzales barrón

La propuesta de GONZALES BARRÓN, la demandante es poseedor mediato pero con la especial característica que entregó el bien por causal de liberalidad o gracia, tolerancia, aquiescencia o benevolencia por virtud de relaciones sociales, familiares, amicales, o en circunstancia análogas. Por lo tanto en este contexto solo existe un título social, o el título jurídico que exigía la restitución es manifiestamente nulo art. 220 CC. Por lo que se entiende fenecido. (Gonzales, 2013)

La acción de desalojo persigue la restitución de la posesión como menciona el autor precedente, que solo se dará el desalojo por precario cuando el poseedor entra en posesión por causal de liberalidad o benevolencia a título social

## 2. Naturaleza de la acción

Según MEJORADA CHAUCA, citado por TORRES VÁSQUEZ la acción de desalojo en unos casos es real y en otro personal con la acción real, se protege

un derecho real subjetivo propiedad, uso, posesión, etc. Cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular propietario, usuario, etc. Tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios el derecho real esta adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente.

La acción personal. Denominada también obligacional o de crédito) se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. (Torres Vásques, 2006)

Para PALACIOS PAIVA, Las acciones que protegen estos derechos son de dos clases: reales o personales; es decir que para determinar la naturaleza de la acción habrá que referirse a la naturaleza del derecho que protege. (Palacios Paiva, 2008)

### **3. Requisitos para que proceda la demanda**

“Cuando el propietario demanda al actor por vencimiento de contrato la única prueba requerida es la existencia del contrato de arrendamiento, pero cuando demanda al ocupante precario debe acreditar su derecho de propiedad exhibiendo título cuando el actor es arrendador o administrador el actor debe acreditar su calidad de poseedor mediato o en todo caso de tener derecho a la posesión”. (Palacios Paiva, 2008)

“El artículo 586 del código procesal civil dispone que en un proceso de desalojo- que tiene por objeto la restitución del bien – puedan ser demandados, el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona quien le es exigible la restitución. En el caso del desalojo la calificación del poseedor es determinante en el proceso”. (Avendaño, 2012)

Según **AVENDAÑO ARANA**, en un proceso de desalojo por precario el demandante tiene que probar que es propietario del bien y que el demandado no tiene título para poseer o su título ha fenecido. (Avendaño, 2012)

Decimos que los requisitos que se tiene que tener en cuenta para demandar si es por precario por ser acción posesoria no debe ser requisito el título que acredite la propiedad, en cambio en el desalojo por vencimiento de contrato para que proceda la acción se sustenta con el título vencido.

#### **2.2.1.4.- DESALOJO.**

Al respecto el maestro Hugo Alsina indica que el objeto o la razón de ser del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes que son materia del litigio, quitándolos con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario, ante la acción de quienes la detentan.

A su turno el profesor Palacio nos dice que el desalojo es la acción que se realiza con el propósito de recuperar tanto el uso como el goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no cuenta con el respectivo título para ello, siendo considerado como un intruso.

Por otro lado conforme lo apunta (Palacio, 1994. P. 120). “La sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con

intervención del oficial y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por el inquilino y demás ocupantes”.

#### **2.2.1.4.1. CASOS EN QUE PROCEDE EL DESALOJO**

Según lo establece el Art 1697 del Código Civil el desalojo puede producirse por las siguientes causales:

a) Desalojo por falta de pago de la renta: Si vence dos meses más de quince días, si la renta se pacta por periodos mayores, tan solo basta que se venza un solo periodo más quince días, si el alquiler se acuerda por periodos menores a un mes, tan solo basta con que se venzan tres periodos.

b) Desalojo por darle al bien un destino diferente de aquel que se le concedió de forma expresa o tácita; o en todo caso permite un acto contrario al orden público o las buenas costumbres.

c) Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento en contra del pacto expreso, o no exista consentimiento escrito del arrendador.

d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde el momento en que obtuvo la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.

e) Desalojo por ocupación precaria.

f) Desalojo por vencimiento de contrato.

g) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.

h) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.

i) Desalojo por reparar el bien para su mejor conservación.

#### **2.2.1.4.2. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO EN EL DESALOJO.**

Al respecto es preciso indicar que pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que considere que tiene derecho a la restitución de un predio. (Art 586 del Código Procesal Civil).

Mientras tanto que en el proceso de desalojo pueden ser demandados el arrendatario, el precario, y cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien.

#### **2.2.1.4.3. TERCERO CON TÍTULO O SIN EL.**

En el caso de que el predio fuese ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien se le otorgo la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda.

El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso, para lo cual quien lo notifique tendrá que instruirlo para tomar parte del referido proceso, y al mismo tiempo que tenga conocimiento del efecto que va a producirle la sentencia.

En la actualidad, cualquier ocupante puede ingresar al proceso de desalojo, para poder intervenir como litisconsorte del demandado, para defender su posesión del bien demandado, de no ocurrir así la sentencia producirá los mismos efectos que el demandado, lo que significa que al momento del lanzamiento, también será desalojado.

#### **2.2.1.4.4. IMPROCEDENCIA**

Hay que tener en cuenta que en los procesos de desalojo, no procede:

- a) Interponer reconvencción
- b) La variación de la demanda
- c) La ampliación de la demanda
- d) El ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos
- e) La invocación de hechos nuevos
- f) Los informes sobre hechos nuevos
- g) Ofrecimientos de medios probatorios en segunda instancia, todo ello

conforme lo establece el Art 559 del Código Procesal Civil.

#### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Poseción.-** El sentido natural y obvio de posesión denota el Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. (Diccionario de la Lengua Española. 2001. p. 1.809).

**Propiedad.-** “Aplicando la definición de derecho real a la propiedad, diremos que ésta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto”. (Rojina, s.f. pp. 78-79)

**Igualdad Procesal.** Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. (Osorio M. 2012).

**Imparcialidad.** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la academia de la lengua, ya nos da a entender, que la *imparcialidad* constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su *recusación*. (Osorio M. 2012).

**Jurisprudencia.** En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que da la Ley hacen los tribunales para aplicarlo a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Osorio M. 2012).

**Justicia.** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. (Osorio M. 2012).

**Legitimidad.** Calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. (Osorio M. 2012).

**Mandato Judicial.** El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera trámites que las causas requieran en representación de una de las partes. (Osorio M. 2012).

**Nulidad.** Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera insita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Osorio M. 2012).

**Obligación.** Deber jurídico o normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva (...). (Osorio M. 2012).

## III. HIPOTESIS

### 3.1 Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer e ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento.

Para Roberto Hernández la hipótesis es “Aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y puede definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formulados a manera de preposiciones” (Hernandez Sampier, Fernandez Collado, Baptister Lucio 2011), por ello la hipótesis es un supuesto a desarrollar en base a pruebas o alguna fuente que nos da indicios para desarrollarla.

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

### 3.2. Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

#### 3.3. Tipos de Hipótesis

a) **Generales.-** Que se caracteriza por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.

b) **Específicas.-** Se caracteriza por intentar ser un poco más reducido en el tema que se trata.

c) **Operacionales.-** Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas.

## IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

**Expediente N° 00011-2014-0-0501-JR- CI-01.**

**Materia: Desalojo por ocupante precario.**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cualitativo:** Hernández, Fernández & Batista, (2010) “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente”.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un

conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable así lo indica Hernández, Fernández & Batista, (2010). Será un examen intenso del fenómeno señala Mejía (2004)., bajo la

permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Hernández, Fernández & Batista, (2010) “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos 44 reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador.

**Retrospectivo:** Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** según Supo (2012) porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo; (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° **00011-2014-0-0501-JR- CI-01.**, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante Precario. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° **00011-2014-0-0501-JR- CI-01.**, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad como sostienen Casal y Mateu (2003).

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos a lo expuesto por Valderrama (s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

Según la Universidad de Celaya (2011) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico**

A lo expuesto por Hernández, Fernández & Batista, (2010) para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente judicial N° 00011-2014-0-0501-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho– Ayacucho. 2018, perteneciente al 1er Juzgado Civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho.

	<b>PROBLEMA</b>	<b>DE</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>DE</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00011-2014-0-0501-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho– Ayacucho? 2018?		Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° judicial N° 00011-2014-0-0501-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho– Ayacucho. 2018	
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>		<b>Objetivos específicos</b>	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de decisión.	

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00011-2014-0501- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y Mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. Asimismo no se encontraron los siguientes parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.





**5.3.-Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	videncia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, Siendo el que no se encontró el siguiente parámetro: no se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**5.4.- Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda. <b>si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>											



**5.5.-Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13	[17-	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X						



**5.6.-Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>					<b>X</b>						



**5.7.-Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	22					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
				X					[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho	X						[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
					X					[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00011-2014-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, Baja, Alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y Mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Baja y Muy Baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Baja y Mediana; respectivamente.

**5.8.-Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 -40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte conside rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Media na					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00011-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho,** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta,; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy muy alta y muy alta, finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

## VI. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

De acuerdo a los resultados, la calidad de la sentencia de primera instancia es baja, mientras que la sentencia de segunda instancia es de rango alto.

### **De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.**

Para comenzar, la calidad de la introducción de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la calidad de la introducción de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (individualización de la sentencia); no se encontró.

Los resultados han sido corroborados con la doctrina, por lo que Leòn (2008), señalo que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.**

La calidad de motivación de la sentencia de primera instancia de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la calidad de la motivación de la sentencia de segunda instancia, de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-012000, p. 4596-4597).

## **VII. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°00011-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del Distrito de campo verde, donde se resolvió **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don **MOLINA LUDEÑA PAULINO MARINO**, mediante folios sesenta y uno a sesenta y cinco contra doña **FERNANDEZ GUTIERREZ RUFINA Y TICLLA IRKAÑAMPA CLETO**, sobre Desalojo por Ocupante Precario; con costas y costos. Consentida y ejecutoriada sea la presente **archívese** los actuados donde corresponda. Expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01.

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)** Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Civil, donde se resolvió: **REVOCAR** la resolución número siete, que contiene la sentencia , de fecha 26 de Junio del 2014, donde se resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por don **MOLINA LUDEÑA PAULINO MARINO**, contra doña **FERNANDEZ GUTIERREZ RUFINA** y doña **TICLLA IRKAÑAMPA CLETO**, sobre desalojo por ocupante precario, con costas y costos, con lo más que contiene; la que **REFORMANDOLA** resolvieron declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don **MOLINA LUDEÑA PAULINO MARINO** y doña **FERNANDEZ GUTIERREZ RUFINA** y doña **TICLLA IRKAÑAMPA CLETO**, sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia se ordena que los demandados desocupen el inmueble ubicado en el predio rural de 29 hectareas 2738 metros cuadrados, fundo juca, con costas y costos.

Expediente

Nº

**00011-2014-0-0501-JR-CI-01.**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (individualización de la sentencia); no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad; mientras que 1: mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Albaladejo, M. (1994). Barcelona *"Derecho Civil"* Editor: JOSÉ MARÍA BOSCH S.A. Tomo III. Derecho de Bienes, Volumen Primero. Octava Edición.

Albanese, S. (1997). *"El plazo razonable en los procesos internos a la luz de los Organismos Internacionales"* informe sobre desarrollo humano de la ONU, new york.

Alcalá Zamora, castillo N y Levene R. (1945) Buenos Aires *"Derecho Procesal Penal"*. Editorial: KRAFT T. III.

Alsina, (1961). Buenos Aires, *"Tratado teórico práctico de derecho procesal Civil y Comercial"* Editores: EDIAR S.A Segunda edición T. II.

Arce Villar, C. (1997). Lima, *"Cosa juzga da fraudulenta"* Tomado del fraude procesal. Fundamentos doctrinarios para un estudio del art. 178 del C.P.C. instituto de investigación y defensa del derecho a la justicia.

Arias schreiber, M (1998) *"Exegesis del código civil peruano"*. Segunda edición Lima: Editorial: Gaceta Jurídica.

Avendaño Valdez, J. (2003). *"Código Civil Comentado Por los Cien Mejores Especialistas"*, Editorial: Gaceta Jurídica, tomo V. Edición: Primera. - Lima. Pag.

Azula Camacho, J. (2008). Bogotá, *"Manual de Derecho Procesal civil"* Editorial: Temis. Teoría General del proceso Tomo I.

Becerra Bautista. J. (1996). México, *"El Proceso Civil"*. Editorial: PORRÚA.  
Bello, H. (1991). Caracas, *"Teoría general del proceso"* Editorial: MOBIL. Séptima Edición.

Cabanellas, Guillermo. (1979). *"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"*, Tomo IV. 12ª Edición. Editorial: HELIESTA S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Cabanellas de las cuevas. G. (1979). *"Diccionario Jurídico Elemental"*. Primera Edición. Undécima edición, 1993. Editorial: HELIESTA S.R.L.

Carrión Lugo, J. (2000) Lima ***“Tratado de Derecho Procesal Civil”*** Editorial: GRILEY.

Devis Echandía, H. (1999). ***“Compendio de Derecho Procesal”*** Tomo I. teoría general del proceso, duodécima Edición.

Devis Echandía, H. citado por Zubiri de Salinas, Fernando, (2004). Chile ***“¿Qué es la sana crítica? Valoración judicial del dictamen experto”***, Revista Jueces para la Democracia. N° 50.

Hurtado Reyes, M. (2001). Lima, ***“Acerca de la pretensión impugnatoria contra sentencia afectada por fraude”*** instituto de investigación y defensa del derecho de acceso a la justicia Tomo II.

La cruz Berdejo, J. (1990). Barcelona, ***“Elementos de Derecho Civil”***. Editor: José María Bosch S.A. Tomo III. Volumen primero Derechos Reales, Posesión propiedad. Tercera edición.

Monroy Gálvez, J. (1993). ***“En sección economía y derecho del diario oficial “el peruano”***.

Montero Aroca, J. (2000). Valencia, ***“Derecho Jurisdiccional”*** Editorial: TIRANT LO BLANCH, Tomo II.

Montero Aroca. J y Orrells Ramos. M. (1987) ***“Derecho Jurisdiccional. Parte General”***. Barcelona: Librería BOSCH.

Ticona postigo, V. (1999). Lima, ***“el debido proceso y la demanda civil”*** Editorial: RODHAS. T.I.

Ticona Postigo, V. (1995). Lima, ***“Análisis y comentarios del código procesal civil”*** Editorial Jurídica: GRILEY EIRL. T.I.

Zerpa, (1998), ***“la Motivación de la Sentencia, Criterios de la Sala de Casación Civil”***. Caracas. Revista de la facultad de derecho de la universidad católica Andrés Bello, N° 53.

Zuleta, Hugo R. (1999) ***“Análisis lógico semántico de las normas jurídicas: las normas como contextos no extensionales en el razonamiento jurídico”*** Editorial: DOXA.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS N°1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00011-2014-0-0501-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

JUEZ : CELEDONIA QUICHCA QUISPE

ESPECIALISTA : LUZ MARIA GUTIERREZ HUAMAN

DEMANDADO : FERNANDEZ GUTIERREZ, RUFINA Y OTRO

DEMANDANTE : MOLINA LUDEÑA, PAULINO MARINO

*El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Juez (s) Celedonia Quichca Quispe, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo, ha pronunciado la siguiente:*

## **SENTENCIA**

### **Resolución N° SEIS**

*Ayacucho, 26 de junio de 2014*

#### **1. ANTECEDENTES:**

**1.1 Demanda** (fojas quince al veintiuno).- *Presentada el tres de enero del dos mil catorce, por don Paulino Marino Molina Ludeña, interpone demanda de desalojo por ocupante precario, contra Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkñampa.*

**1.2 Pretensión.**- *El demandante solicita:*

- *Que, los demandados desocupen y restituyan el inmueble urbano ubicado en la Asociación Basilio Auqui Mz. "M" Lote 08 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.*

**1.3 Hechos expuestos por las partes.**- *De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:*

**El demandante**, expresa que mediante Escritura Pública de Adjudicación de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho la Asociación de Pobladores “Basilio Auqui” le adjudica a sus padres Cirilo Pablo Molina Castro y Julia Teodora Ludeña Silvera el lote ubicado en la Asociación Basilio Auqui Mz. “M” Lote 08 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; y que al haber fallecido sus padres el hoy demandante y sus hermanos tienen la condición de herederos universales de los causantes, y por ende son propietarios del inmueble materia de litis. Agregando, que los demandados viven en el inmueble sub litis a razón de haberlo acordado así con los padres del hoy demandante, sin haber pagado merced conductiva alguna por el inmueble que ocupan; por otro lado señala el actor que al fallecer sus padres, con fecha dos de julio del dos mil doce acordó con los hoy demandados que ellos se quedarían a vivir en el inmueble sub litis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce, y que al haber incumplido el acuerdo, se les ha cursado una Carta Notarial dando por concluido el contrato, y concediéndoles un plazo para que cumplan con entregar el inmueble.-----

**Los demandados Cleto Ticlla Irkñampa y Rufina Fernández Gutiérrez**, a través de su apoderado Víctor Raúl Méndez Guillen contestan la demanda con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que efectivamente la Asociación de pobladores “Basilio Auqui” ha adjudicado el lote materia de litis a don Pablo Cirilo Molina Castro y doña Julia Teodora Ludeña Silvera; pero que es totalmente falso que ambos han fallecido, ya que sólo ha fallecido Pablo Cirilo Molina Castro, ya que la señora Julia Teodora Ludeña Silvera radica en la ciudad de Lima, adjuntando a la demanda la constancia negativa de inscripción de defunción; asimismo, asevera el apoderado de los demandados que el bien materia de litis ya no es propiedad de los esposos Molina Ludeña, a razón de haber sido dado en compra venta por Pablo Cirilo Molina Castro a los hoy demandados por la suma de cinco mil nuevos soles en el año de 1994. Por otro lado, señala que el documento denominado contrato privado al que hace referencia el demandado es falso, ya que la poderdante Rufina Fernández Gutiérrez no tuvo en ningún momento a la vista, y que no conoce a doña Alcira Molina Ludeña; pero que si el demandado considera que existió un contrato, debió de haber presentado la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, y no por ocupante precario.-----

**1.4. Audiencia Única (Fojas cuarenta y nueve al cincuenta y uno).**- Mediante resolución número cuatro se declaró la existencia de una relación procesal válida entre las partes y en consecuencia saneado el proceso, y habiendo prosperado la conciliación por incomparecencia de la parte demandada. Fijándose como punto controvertido: **1.-** Determinar si corresponde ordenar la restitución al demandante Paulino Marino Molina Ludeña del inmueble ubicado en la Asociación Basilio Auqui Mz. M Lote 08 del distrito de Ayacucho, por mantener los demandados la condición de ocupantes precarios del referido inmueble; **2.-** Establecer si la pretensión demandada se configura dentro de la causal de desalojo por ocupante precario, conforme a lo previsto por el Código Civil.-----

84

## **2 FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**Primero:** El inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.-----

**Segundo:** El Art. 196° del Código Procesal Civil, prevé que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el Art. 197°, “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-----

**Tercero:** Marco jurídico vinculado al asunto en controversia, y que sustenta la decisión.-

- **Desalojo.**- El desalojo es una pretensión de orden procesal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Es decir, el desalojo se dirige contra todo el que ilegal o indebidamente disponga de lo que otro pueda usar o gozar sin invocar un título o derecho legítimo y se niegue a devolverlo a su legítimo propietario o poseedor.

- **Ocupante precario**.- *El precario es quién ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento. El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien, por tanto, se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. Está expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento. El Art. 911° del C.C. toma esta condición de título para definir al ocupante precario bajo dos supuestos: a) la ausencia de título y b) el título fenecido. En el primer caso, se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, como el usurpador. Aquí nunca existió título, situación distinta al caso del ocupante con título fenecido, por decisión judicial, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mandato de la ley, etc. Aquí el título que generó la posesión ha fenecido.*
- **Presupuestos de la ocupación precaria**.- *Para que prospere la acción de desalojo por ocupación precaria, es necesario la existencia indispensable de 03 presupuestos: a) que el actor o los actores acrediten plenamente ser titulares del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicitan; b) que se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento o vínculo alguno entre el demandante y demandado respecto del predio cuya ocupación se denuncia es precaria; y c) que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del emplazado.*
- **Título**.- *Es el hecho o acto jurídico en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, como ser propietario, arrendatario, usufructuario, esto es, el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin título es poseedor sin derecho.*

**Cuarto**: *Conforme a los medios probatorios aportados por el accionante, se tiene que el demandante es uno de los herederos de quien en vida fue Teodora Ludeña Silvera, quien fuera conjuntamente con su esposo Cirilo Pablo Molina Castro propietarios del inmueble urbano ubicado en la Asociación Basilio Auqui Mz. "M" Lote 08 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, mediante escritura pública de adjudicación (fojas cuatro a ocho).-----*

-----

**Quinto**: *Que, los demandados han ofrecido como medio probatorio el Certificado de Posesión (fojas treinta y tres) mediante el cual la Sub Gerencia de*

Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga certifica la posesión directa en el bien materia de litis de don Cleto Ticlla Irkñampa y su conviviente doña Rufina Fernández Gutiérrez. Por otro lado, obra en autos (fs. once) el “contrato privado”, suscrito entre doña Alcira Molina Ludeña y doña Rufina Fernández Gutiérrez, por el que acuerdan que la segunda mencionada asume la guardianía del inmueble materia de litis a partir de uno de julio del dos mil doce hasta fines de diciembre del dos mil doce.-----

**Sexto:** Por lo tanto, estando a lo que se entiende por ocupante precario conforme al marco jurídico expuesto, en autos ha quedado acreditado que los demandados ejercen posesión del inmueble materia de desalojo en mérito al “documento privado” de fojas once, y el Certificado de Posesión N° 71-2013-MPH-GDT/SGCUYL. Folios treinta y tres, es decir, no tienen la condición de precarios, sino que cuenta con un documento en mérito del cual ejercen posesión del inmueble materia de desalojo. Conforme se señala en el Art. 911° del Código Civil, “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tiene a fenecido”, es necesario precisar que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un Título de propiedad o de arrendatario, pues para ser considerado como precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, lo que no sucede en el presente caso, ya que los demandados cuentan con un Certificado de Posesión emitido por autoridad competente.-----

**Séptimo:** En consecuencia, los demandados no tiene la condición de ocupantes precarios, por lo que no se hallan incursos dentro de lo establecido por el Art. 911° del Código Civil, y como tal, la demanda debe declararse infundada; dejando a salvo el derecho de los demandantes para que lo hagan valer conforme a ley.-----

**Octavo:** Que, los medios probatorios admitidos y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, toda vez que todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme manda el artículo 197° del Código Procesal Civil.-----

3 **DECISIÓN:**

*Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 138° de la Constitución Política del Estado;*

**SE RESUELVE:**

**Primero:**        **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por **PAULINO MARINO MOLINA LUDEÑA**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, contra **RUFINA FERNANDEZ GUTIERREZ y CLETO TICLLA IRKÑAMPA**; dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley. 87

**Segundo:**        *Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en la secretaria del juzgado. Sin costas y costos. **Notifíquese.-***

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 11- 2014  
**DEMANDANTE** : PAULINO MARINO MOLINA LUDEÑA  
**DEMANDADO** : RUFINA FERNANDEZ GUTIÉRREZ.  
**MATERIA** : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° 14**

Ayacucho, doce de mayo del dos mil quince.-

**VISTOS:** En audiencia pública, el expediente en referencia con la apelación de folios 74 al 78, interpuesta por el demandante Paulino Marino Ludeña Molina; sin informe oral;

**I.- MATERIA DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito de folios 15 y siguientes don 28-35, subsanado a folios 44, don Paulino Marino Ludeña Molina interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkañaupa, a fin de que se le restituya en la posesión del inmueble ubicado en la Mz. “M” Lote 8 de la asociación Basilio Auqui, distrito de Ayacucho, provincia de provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**II.- OBJETO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 26 de junio del 2014, que corre de folios 65 al 70; por la cual se declara **infundada** la demanda interpuesta por Paulino Marino Ludeña Molina, sobre Desalojo por ocupante precario, Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkañaupa y ordena archivar definitivamente el expediente, sin costas, ni costos.

### **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

- El A Quo incurre en error al señalar que ha quedado acreditado que los demandados ejercen posesión sobre el inmueble materia de desalojo en merito a un documento privado de fojas 11 y al certificado de posesión, y que por lo tanto no son ocupantes precarios.
- Que del contenido del referido documento privado, se tiene que aparece expresamente que la guardianía del inmueble, sólo era a partir del 1 de julio al 31 de diciembre del 2012, y que vencido el plazo ha cursado carta notarial con el objeto de entreguen el inmueble.
- En la recurrida se desconoce los alcances del artículo 911 del Código Civil, así como el precedente vinculante establecido en IV Pleno Casatorio, Quinta regla.

### **IV.- CONSIDERANDOS:**

- 4.1 Que, el recurso de apelación conforme lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- 4.2 Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que en este orden de ideas, es principio procesal de lógica jurídica en materia de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como estipula el artículo 196° del Código acotado.
- 4.3 Abordando la cuestión de fondo, referida a la acción de desalojo por ocupante precario, debe recordarse que la finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio, esto es recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello o cuando el que tenía ha fenecido, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión, tal como lo prescriben los Artículos 911° y 586° del Código Civil y Procesal Civil respectivamente.
- 4.4 Ahora, cuando se invoca la precariedad originaria, se denuncia que el poseedor nunca poseyó título (*fundamento jurídico*), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, esto es que hay ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita

advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante. El segundo supuesto se refiere al título fenecido, cuando se extingue por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, *por mutuo disenso, etc.*

4.5 Al respecto, el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en su segunda regla, ha precisado que cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, **puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer**, esto siguiendo la copiosa jurisprudencia establecida por la Corte Suprema<sup>1</sup>. Consecuentemente, en los procesos de desalojo, el demandante deberá acreditar en forma indiscutible la propiedad del bien objeto de litis y el demandado que posee el bien en virtud de un título que justifique dicha posesión, debiéndose establecer la identidad del predio a desalojar y demostrar su titularidad del mismo.

4.6 De la copia de la escritura pública de folios 14 al 17, se tiene que la Asociación de Pobladores “Basilio Auqui” Ayacucho, adjudicó en propiedad a Pablo Cirilo Molina Castro y Julia Teodora Ludeña Silvera el terreno ubicado en la manzana M lote 8 de la referida asociación; y, de la copia de acta de declaración de herederos

---

<sup>1</sup> *“La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvención, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559° del referido Código”.* **CAS. N° 1952-2006-Piura en Diálogo con la Jurisprudencia Año 13, N° 107, Lima 2007, pág. 109**

en la sucesión intestada, de folios 18 y siguientes se tiene que se declara que doña Teodora Ludeña Silvera ha fallecido ab intestato y fueron declarados como sus herederos sus hijos Paulino Marino, Víctor Mavilón y Gumercinda Dina Molina Ludeña, con lo que se acredita que el demandante Paulino Marino Molina Ludeña es copropietario del bien sub litis que reclama.

- 4.7 Ahora bien, si bien los demandados Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkañaupa, a través de su apoderado afirman estar poseyendo el inmueble en calidad de propietarios, al haber comprado de los padres del demandante y por el cual pagaron la suma de cinco mil nuevos soles en el año 1994, se tiene que dicha afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno; en tanto que el certificado de posesión, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huamanga no es ningún título para poseer el bien, o que justifique la posesión sobre el predio, pues únicamente acredita el hecho de la posesión de los demandados, lo cual no es materia de controversia, tanto más si no han acreditado con medio probatorio alguno -ni han cuestionado en la forma de ley- respecto de la falsedad del documento denominado contrato privado de folios 11, en el cual reconocen ocupar el inmueble en calidad de guardianes y se comprometían a devolverlo a fines de diciembre del 2012: en consecuencia al no haber acreditado los demandados tener derecho a poseer el bien sub litis, se concluye que su ocupación es precaria, debiéndose revocar la sentencia recurrida.

#### **V.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas; **REVOCARON** la sentencia de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, que corre a folios noventa y siete al ciento tres, en el extremo apelado que declara **infundada** la demanda interpuesta por Paulino Marino Molina Ludeña, sobre **desalojo por ocupante precario**, contra Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkañaupa, Y **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA** la referida demanda de desalojo por ocupante precario en consecuencia DISPUSIERON que los demandados Rufina Fernández Gutiérrez y Cleto Ticlla Irkañaupa, desocupe el inmueble ubicado en la manzana M Lote 8 de la Urbanización Basilio Auqui, de esta ciudad de Huamanga y restituyan en la posesión al demandante Paulino Marino Molina Ludeña. Sin costas y costos. Y los devolvieron.-

S.S.

PRADO PRADO.-

PEREZ GARCIA BLÁSQUEZ.-

**PALOMINO PÉREZ.-**

## ANEXO N° 2:

**Cuadro 1.- de operacionalización de variables. De la sentencia de primera instancia.**

Objetivo de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de los hechos.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>	
Sentencia		Parte Considerativa		<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<p>Motivación del derecho.</p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	arte resolutiva.	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p>Descripción de la Decisión.</p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro 02.- de Operaciones de la Variable Calidad de Sentencia--- segunda instancia.**

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>
			Postura de las partes.	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		Motivación de derecho	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> Si cumple o No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXOS N° 3

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro: 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Mu y alta		
	1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]
							[ 1 - 2 ]	

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Aplicable para la sentencia de primera instancia, tiene 2 sub dimensiones.

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	x 1=2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16] [9 - 12] [5 - 8] [1 - 4]

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensión	Calificación de la sub dimensión					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable :calidad de la sentencia				
			Muy baj	Baja	mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				(1-8)	9-16	17-24	25-32	33-40
Calidad de sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes							7-8	alta					
						X			5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					
	Parte Insidiosa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	17-20	Muy alta					
						X			13-16	Alta					
		Motivación de derecho							9-12	Mediana					
									5-8	Baja					
					X				1-4	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	9-10	Muy baja					
									7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
Descripción de la decisión						x									

## ANEXO N° 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA---cuadro 07

TÍTULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO 2018”.

TIPO: NO EXPERIMENTAL.

NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO

AUTOR: ZAMORA PALOMINO RAY ROYER FECHA: 15/07/2018.

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de n hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Indices	
¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00011 – 2014 – 0 – 0501 –JR – CI – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.	Determinar los criterios jurisdiccionales en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011 – 2014 – 0 – 0501 –JR – CI – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.		Siendo una investigación cualitativa la hipótesis se irá elaborando durante la investigación.	<b>Sentencia de primera instancia.</b>	Relación de actuados y conducta de las partes.	Motivación de hecho y derecho	Universo o población. Expediente N° <b>00011-2014-0-</b>
					Motivación de hecho y derecho		
Específico	Específico: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.		Hipótesis específicos	<b>Sentencia de segunda instancia</b>	Relación de actuados y conducta de las partes.	Principio de coherencia.	Tipo de investigación <b>cualitativo</b>
					Motivación de hecho y derecho		

**ANEXO N° 6**  
**DECLARACION JURADA**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de desalojo por ocupante precario del expediente N° 00011-2014-0-0501-JR-CI-01. En el cual han intervenido la corte superior de justicia de Ayacucho especializada en lo civil.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

AYACUCHO, Julio del 2018.

-----  
**Zamora Palomino Ray royer**  
**DNI N° 7077 0404**  
**Firma y Huella**